#### LEY DE 5 DE ENERO DE 1949

**LIBERACION DE IMPUESTOS.-** Concédese este beneficio, a implementos agrícolas importados por las aduanas de Puerto Suárez y San Matías, Prov. Chiquitos.

## MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

# Vicepresidente de la República y Presidente del Congreso Nacional.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

**DECRETA:** 

**Artículo 10.-** Libérase de todo impuesto aduanero así como del que se denomina "al consumo", a los implementos agricolas que se importen por las aduanas de Puerto Suárez y San Matías con destino a las provincias de Chiquitos, Velasco y Ñuflo de Chávez; asimismo los sementales, alambres y máquinas para la industria ganadera.

**Artículo 20.-** Las autoridades municipales y políticas de las capitales de provincia de Chiquitos, Nuflo de Chávez y Velasco levantarán un censo de consumo, para que los administradores de Aduanas de Puerto Suárez y San Matías, con este dato puedan fijar el cupo correspondiente a cada una de estas provincias.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 20 de diciembre de 1948.

# M. URRIOLAGOITIA. – A. SALINAS LOPEZ. – C. López Arce, S. S. –B. Mercado, S. S. – D. Imaña Monterrey, D. S. – P. Montaño, D. S.

Por tanto, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio del Congreso Nacional, en la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve años.

M. URRIOLAGOITIA. – C. López Arce, Congresal Secretario. – A. Quezada A., Congresal Secretario.